

CESIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS ALUMNOS A LA APYMA

Caso: la APYMA de un centro ha solicitado a éste que le entregue un listado completo con los datos de todo el alumnado: nombre, apellidos, teléfono, dirección, correo electrónico, etc etc.

Pregunta: ¿debe el centro poner a disposición de la APYMA los datos solicitados?

Respuesta: el centro no debe entregar dicho listado. Hay una expresa y clara especificación en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto a este aspecto, ya que su Artículo 11.1 sólo permite comunicar a un tercero aunque sea para el cumplimiento de los fines de dicho tercero, los datos de carácter personal que se tenga derecho a tratar, con el previo consentimiento del interesado.

Aunque existen excepciones a la necesidad de recabar ese consentimiento, no concurre en este caso ninguno de los supuestos que permitiría al centro considerarse eximido de la obligación de contar con el consentimiento de los titulares de los datos.

De hecho, aunque una de las excepciones a la obligación de recabar consentimiento, es que la cesión esté autorizada por una Ley, la L.O.E. dispensa a los centros de recabarlo expresamente para ceder ciertos datos estrictamente necesarios para la función docente y orientadora y con fines educativos, pero no alcanza al supuesto planteado en la consulta.

Por último, aunque es posible que a la mayoría de los titulares de datos de la APYMA no les importe que se cedan los mismos a la APYMA de la que forman parte, ha de tenerse en cuenta que no sólo se trata de una cuestión prohibida por la citada Ley Orgánica, sino que dicha Ley Orgánica tipifica igualmente esa conducta, en cuanto a contraria a la misma, como infracción, y prevé igualmente duras sanciones económicas para el caso de que se pruebe la comisión de las mismas.